

para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural, que pueden suscitarse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Los conflictos originados por discrepancias surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad geográfica), 41 (Modificación de las condiciones de trabajo), 47 (Suspensión del contrato de trabajo) y 51 (Resolución del contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 79º: Descuelgue

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación Estatal.

En el plazo de veinte días naturales a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores y dentro de los siguientes diez días las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de Interpretación Estatal en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

- En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.
- En caso de no haber acuerdo, la Comisión Mixta de Interpretación Estatal examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación Estatal se tomarán por unanimidad, y si no existiere ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por ésta intervención, de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores estén obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Artículo 80º: Seguro de accidentes por muerte, incapacidad absoluta, incapacidad total e IT

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a mantener con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere", y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes incluido también el riesgo de la Incapacidad Temporal -IT- derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

- Para el primer año de vigencia del Convenio:
 - ✓ 11.529,93 € en caso de fallecimiento del trabajador.
 - ✓ 20.736,34 € en caso de Incapacidad Absoluta e Incapacidad Total del mismo.
 - ✓ 5,37 € por día de baja en las situaciones de ILT derivadas de accidente de trabajo e "in itinere"
- Para el segundo año y siguientes años de vigencia del Convenio, las sumas contempladas por seguro de accidentes por muerte, invalidez absoluta e IT se aumentarán en la misma proporción en que aumente el IPC previsto para ese año más el 1,30 %.

La cobertura del aumento de esta prestación sobre la cantidad fijada en el Convenio anterior, entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del Seguro de Accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 81º: Prendas de trabajo

Las Empresas dotarán a los trabajadores de dos buzos al año y de dos batas al año a las trabajadoras:

A los administrativos se les dotará de un guardapolvo o sahariana cuando presten servicios en fábrica.

Las prendas de trabajo no serán compensadas, por ninguna causa, con retribución económica.

Artículo 82º: Prevención de Riesgos Laborales

Por lo que se refiere a esta materia, se aplicará lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre y disposiciones complementarias vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen, y lo dispuesto en el III Convenio Estatal de la Madera.

Disposición transitoria primera:

En marzo de este año se abonarán los 15 días de la paga extra de San José correspondiente a 2.007, salvo que haya sido prorrateada.

Disposición adicional final:

En lo no regulado por este Convenio se estará a lo contemplado en el III Convenio Estatal de la Madera.

Santander, 06 de Marzo de 2.008

ANEXO I

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAS PARA Periodo: 1 de Enero de 2.008 al 31 de Diciembre de 2.008			
Grupos	Día	Año	Hora extra
Grupo I	38,97 €	16.600,00 €	16,51 €
Grupo II	36,62 €	15.600,00 €	15,51 €
Grupo III	34,64 €	14.757,89 €	14,67 €
Grupo IV	33,38 €	14.221,60 €	14,14 €
Grupo V	32,58 €	13.878,85 €	13,80 €
Grupo VI	30,27 €	12.897,03 €	12,82 €
Grupo VII	29,75 €	12.673,26 €	12,60 €

Complementos			
	Día	Año	Hora extra
Grupo III			
Jefe de Administración	11,35 €	4.834,66 €	4,81 €
Grupo IV			
Oficial 1º Administrativo	7,18 €	3.056,74 €	3,04 €
Grupo V			
Oficial 2º Administrativo	3,40 €	1.446,54 €	1,44 €
Grupo VI			
Auxiliar Administrativo	1,41 €	599,96 €	0,60 €
Ayudante		114,93 €	0,11 €
Grupo VII			
Personal Subalterno	0,50 €	213,81 €	0,21 €

Contratos de Formación	
De 1º año	75% del salario del grupo VI
De 2º año	85% del salario del grupo VI
De 3º año	95% del salario del grupo VI

NOTA

Los valores de las Horas Extras señaladas en este Anexo, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad, en el porcentaje que, por el mismo, les corresponda.

Santander, 06 de Marzo de 2.008

ANEXO II

MODELO DE CALENDARIO DE ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

Año 2.008

Día	Enero	Febrer	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Septie	Octub	Novie	Dicie
1	Fta N	8	Sbdo	8	Fta N	Dmg	8	8	8	8	Fta N	8
2	8	Sbdo	Dmg	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
3	8	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
4	8	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
5	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
6	Dmg	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Fta N
7	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	Fta N
9	8	Sbdo	Dmg	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
10	8	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
11	8	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
12	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
13	Dmg	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Fta N	8	Sbdo
14	8	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
15	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	Fta N	Fta R	8	Sbdo	8
16	8	Sbdo	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
17	8	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
18	8	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8
19	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
20	Dmg	8	Fta N	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
21	8	8	Fta N	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg
22	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
23	8	Sbdo	Dmg	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8
24	8	Dmg	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8
25	8	8	8	8	Dmg	8	Fta L	8	8	Sbdo	8	Fta N
26	Sbdo	8	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8
27	Dmg	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo
28	8	8	8	8	8	Sbdo	Fta R	8	Dmg	8	8	Dmg
29	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8
30	8	-	Dmg	8	8	8	Fta L	8	8	Dmg	8	8
31	8	-	8	-	Sbdo	-	8	Dmg	-	8	-	8

DIAS	22	21	19	22	21	21	21	20	21	22	20	21
HORAS	176	168	152	176	168	168	168	160	168	176	160	168

VACACIONES = 31 días laborales

TOTAL HORAS DE TRABAJO: 2.008 - 248 = 1.760 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

Este modelo de calendario orientativo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las Fiestas de esta ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos Fiestas locales o ambas caigan en Sábado y se trabaje de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar 1 o 2 días de descanso, según los casos, además de los indicados en este Calendario.

ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p. trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora. Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40º E.T.)	Tres días laborables	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	El que proceda
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	

ANEXO IV

Modelo informe Absentismo

- N° horas trabajo teóricas:
- N° horas trabajo realizadas:

Empresa:

Periodo:

➤ **Absentismo Colectivo:** %

➤ N° horas trabajo teóricas:

Por la empresa

Representante trabajadores

➤ N° horas trabajo realizadas:

NOTA: El porcentaje de absentismo será el resultado de dividir las horas de trabajo realizadas entre las horas teóricas.

➤ **Absentismo Individual:** %

➤ Nombre:

Aquellas empresas que no tengan representación sindical, entregarán el presente informe a la Comisión Paritaria sita en Plaza Rubén Darío, 52 – 54 de Santander.

➤ Periodo absentismo:

08/7279

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Graduado Escolar (Educación General Básica).

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar (Educación General Básica) de doña Elisa Moreno Holanda.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 28 de mayo de 2008.–Firma ilegible.
08/7455

PARTICULAR

Información pública de extravío del Libro de Escolaridad

Se hace público el extravío del Libro de Escolaridad de doña Elisa Moreno Holanda.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.2008-7456

Santander, 28 de mayo de 2008.–Firma ilegible.
08/7456

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/16/2008, de 15 de mayo, por la que se regula el procedimiento administrativo para la tramitación y autorización de instalaciones solares fotovoltaicas interconectadas.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, dentro de su propósito liberalizador, establece en lo que se refiere al ámbito de la generación de energía eléctrica un modelo basado en la libre competencia, recogido en lo que se denomina el régimen ordinario de